

CONGRESO NACIONAL REPÚBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL RETORNO DIGNO Y LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES, Y CREA UN OBSERVATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el exterior residen más de dos millones de dominicanos, quienes aportan cantidades en dólares por medio de remesas que contribuyen a la estabilidad macroeconómica y la balanza de pagos, donde las originadas desde Estados Unidos y España representan el 87% del total de los recursos que ingresan al país por este concepto, representando un aporte económico con impacto significativo en el producto interno bruto de la República Dominicana, que ayuda bienestar de muchos familiares y allegados que residen en el país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que más del sesenta por ciento de los hogares dominicanos, equivalente a 1.9 millones de hogares, reciben remesas mensualmente según el informe del Banco Central de la República Dominicana, las cuales se invierten principalmente en gastos recurrentes, tales como alquiler, alimentación, educación y salud, a la vez de enviar ayudas y artículos desde los diferentes países donde reside la diáspora dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que por su importancia para la economía y el desarrollo nacional, la diáspora dominicana necesita de un marco legal y políticas públicas que le ayuden a mitigar las trabas logísticas y económicas que representa el proceso de repatriación de los cadáveres desde el lugar de su residencia en el exterior, así como el retorno digno de los dominicanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) es la instancia administrativa, desconcentrada, operativa y participativa, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, que tiene por objeto desarrollar programas, proyectos y acciones para promover la defensa de los derechos de los dominicanos en el exterior para mejorar su calidad de vida y fortalecer sus vínculos con el país y con sus comunidades de origen;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los ciudadanos que regresan a la República Dominicana de manera definitiva necesitan orientación, apoyo social, económico, asistencia sanitaria y garantías sociales que les permitan sentirse integrados en la sociedad, en los casos en que se demuestre insolvencia económica.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No.101-87, que declara el día 20 de diciembre de cada año como "Día del dominicano que reside en el exterior";

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, No. 630-16, del 28 de julio de 2016;

Vista: La Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;

Vista: La Ley No. 1-08, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Vista: La Ley No.16-95, sobre inversión extranjera;

Vista: La Ley No.52-99, sobre orientación y servicios a los dominicanos residentes en el exterior;

Vista: La Resolución No.31-06, que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrita entre la República Dominicana y el Reino de España;

Visto: El Decreto No.618-06, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

Visto: El Decreto No.674-08, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Visto: El Decreto No.142-17, que establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior. Deroga el Reglamento No.4745 del año 1959 y el Decreto No.972 del 1983;

Visto: El Decreto No.303-17, que establece el Reglamento del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX). Deroga los decretos No. 618-06 y 372-15.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO

LEY QUE REGULA EL RETORNO DIGNO Y LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES, Y CREA UN OBSERVATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY: La presente Ley tiene por objeto dotar al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) de competencias y funciones específicas, destinadas a garantizar los derechos de la población dominicana en el exterior, al facilitar su correcta reinserción social deciden retornar y asentarse definitivamente en el país, así como garantizar la repatriación digna de cadáveres, mediante:

- a) El establecimiento de soluciones a la repatriación de los restos mortales y la cobertura de los gastos funerarios de los que fallecen en el exterior;
- b) La adopción de medidas que garanticen el retorno digno de los que se encuentran en su lugar de residencia en situación de exclusión social;
- c) La creación de un observatorio que investigue la problemática de los dominicanos que residen en el exterior y elabore propuestas para la solución.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley tiene un ámbito de aplicación en el territorio nacional para el retorno digno de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior y la repatriación de los restos mortales de los que fallezcan en el exterior.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se tomará en cuenta la siguiente definición:

- 1) Retorno digno: programa que establece en un conjunto de medidas y acciones que garantizarán el disfrute de la capitalización de prestaciones sociales y beneficios para todos los dominicanos que, de forma voluntaria e indefinida, decidan regresar a la República Dominicana. Para el retorno digno se tomará en consideración a los

dominicanos que retornan al país a establecerse de forma definitiva, que se encuentran en situación de insolvencia o exclusión social.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: Los dominicanos que se encuentren en situaciones de exclusión social en el país donde residen serán acogidos por el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) por medio de un programa de Retorno Digno.

PÁRRAFO: Los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior, que sean beneficiados con el programa retorno digno tendrán los siguientes beneficios:

- a) Facilidades para realizar cursos de formación para aquellos ciudadanos que retornen al país y puedan realizarlos con el objetivo de incorporarse al mercado laboral;
- b) Asistencia económica por un período determinado para aquellos que retornan, por cuya edad no pueden hacer cursos de formación para incorporarse al mercado laboral;
- c) Dotación del seguro médico a través de la ARS-SENASA, bajo el régimen subsidiado, extensivo a los dependientes directos de estos;
- d) La inclusión en los programas sociales y económicos, a través de los planes de asistencia social del Estado.

ARTÍCULO 5: Beneficiarios. Son beneficiarios del programa de Retorno Digno los dominicanos que, por razones humanitarias, necesiten regresar a la República Dominicana y carezcan de recursos económicos, o posean una situación irregular de residencia legal en el país de procedencia.

PÁRRAFO: Así mismo serán beneficiarios mujeres y niños víctimas de trata de personas, y aquellos otros que demuestren estar en riesgo de exclusión social, o que su calidad de vida en el país de residencia no les garantiza una estabilidad social y económica para su sobrevivencia.

ARTÍCULO 6: Requisitos que deben reunir los beneficiarios. Para ser beneficiario del programa para un retorno digno es necesario:

- a) Ser dominicano de origen o por nacionalidad adquirida;
- b) No tener empleo remunerado en el país de residencia;
- c) Demostrar su insolvencia económica;

d) Cumplir con otros requisitos que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 7: Condiciones. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) velará para que el proceso de retorno fomente y garantice la dignidad moral de los retornados, y cumpla las condiciones de consentimiento, de respeto de los derechos humanos y del derecho a ser asistido.

ARTÍCULO 8: Aquellos dominicanos que retornen por alguna condición de irregularidad legal en el país de residencia y que cuenten con probada solvencia económica, contarán con la orientación y aplicación de los beneficios de las leyes de incentivos a empresas que se establecen en las zonas turísticas, zonas francas y fronterizas, así como la Ley de Inversión Extranjera, así como con los programas de facilidad crediticia previstos para emprendedores.

ARTÍCULO 9: A los fines de garantizar las gestiones de reinserción social al momento del retorno de los dominicanos acogidos al programa, se dispondrá de una oficina de asistencia en República Dominicana que ofrezca asesoría de manera gratuita a través de profesionales capacitados en materia legal, económica y psicológica, creada para tales fines por el INDEX.

ARTÍCULO 10: Repatriación cadáveres. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) tendrá bajo su responsabilidad la repatriación de los restos mortales de todos los dominicanos y dominicanas que fallezcan en el exterior, para que sus familiares dispongan su sepultura en suelo de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Las gestiones por concepto de traslado y entrada en el país de los restos mortales de dominicanos fallecidos en el exterior, estarán exentas de todo tipo de impuestos y gravámenes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 11: Se crea el Observatorio de Investigación de la Realidad Social de los Dominicanos y Dominicanas Residentes en el Exterior, adscrito al El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

PÁRRAFO: Para el desarrollo de los estudios e investigaciones realizados por el Observatorio, se contará con los servicios de los profesionales becados en el exterior por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) quienes, desde su experiencia y perspectiva de conocimientos, desarrollarán tales actividades como parte de sus prácticas universitarias, las cuales estarán encaminadas a investigaciones que faciliten el conocimiento de la realidad y posibles soluciones a la problemática del dominicano residente en el exterior.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 12: Los recursos para la aplicación de la presente Ley provendrán del gravamen del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de las remesas que envían los dominicanos residentes en el exterior, así como por concepto de donaciones realizadas por instituciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que apoyen las acciones que promueve esta Ley.

ARTÍCULO 13: Los fondos percibidos producto de las recaudaciones provenientes de las fuentes de financiamiento previstas en la presente Ley, se emplearán de manera exclusiva en la financiación de los siguientes gastos:

- a) Programa de Retorno Digno;
- b) Repatriación de cadáveres;
- c) Financiamiento del Observatorio de Investigación de la Realidad Social de los Dominicanos y Dominicanas Residentes en el Exterior.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: Reglamento. El Poder Ejecutivo elaborará el reglamento de aplicación de la presente Ley en un plazo de seis meses, a ser contados a partir de la promulgación.

ARTÍCULO 15: La presente Ley entrará en vigencia tras su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCIÓN PRESENTADA POR:



Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Senador Provincia San Cristóbal



CARLOS GÓMEZ